



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO
 PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
 RADICADO : 20001-40-03-007-2023-00025-00
 DEMANDANTE: GILMAR JOAN ANGULO PALOMINO C.C. 1.065.593.958 endosatario en procuración de JORGE LUIS BRIEVA REGALADO C.C. 7.570.795
 DEMANDADO : EFRAÍN ALFONSO NORIEGA GUZMAN C.C. 1.062.808.703

Valledupar, Agosto Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO

Examinada la demanda se aporó como dirección de notificación

NOTIFICACIONES

El demandante recibe notificaciones en la calle 15 # 8 – 56 edificio Torres del Rosario - oficina 302 en esta ciudad, al correo electrónico: alanpa0104@hotmail.com y al celular: 3103505068.

El suscrito recibe notificaciones en la calle 18bis # 34a – 90 barrio Francisco de Paula Santander de esta ciudad, al correo electrónico: gjap2688@gmail.com y al celular: 3137538410.

El demandado recibe notificaciones en el calle 12 # 8 - 42 oficina 303 y 304 del edificio Orbe Plaza de esta ciudad.

- Manifesto bajo juramento que desconozco la dirección electrónica del demandado.

Solicita emplazamiento del demandado alegando que en la empresa no se ha podido notificar dado que se rehusana a recibir la notificación.

The image shows several legal documents. At the top is a 'NOTISERVICIOS PCD' form with fields for 'Destino' (Valledupar - Cesar) and 'Destinatario' (Efraín Alfonso Noriega Guzmán). Below it is a 'CERTIFICADO DE DEVOLUCION' from 'NOTISERVICIOS PCD' dated August 21, 2023, stating that the document was not delivered to the recipient. To the right is a 'CAUSA DE DEVOLUCION' table with the following data:

DESTINO	DESTINO	FECHA DE DEVOLUCION	CAUSA DE DEVOLUCION
VALLEDUPAR	VALLEDUPAR - CESAR	2023-08-21	CERTIFICADO
FECHA DE DEVOLUCION	CAUSAS	2023-08-21	VALLEDUPAR
DESTINATARIO	EFRAÍN ALFONSO NORIEGA GUZMAN	2023-08-21	VALLEDUPAR
DESTINATARIO	EFRAÍN ALFONSO NORIEGA GUZMAN	2023-08-21	VALLEDUPAR

NOTIFICACION PERSONAL

NOMBRE: EFRAÍN ALFONSO NORIEGA GUZMAN
 DIRECCION: Calle 12 # 8 - 42 oficina 303 y 304 del edificio Orbe Plaza
 CIUDAD: VALLEDUPAR

DESPLAZAMIENTO	NATURALEZA DEL PROCESO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DEMANDADO
JORGE LUIS BRIEVA REGALADO	EFRAÍN ALFONSO NORIEGA GUZMAN
DEMANDADO	Nº RADICACION DEL PROCESO
EFRAÍN ALFONSO NORIEGA GUZMAN	2003-00025-00

El suscrito se comprometo a notificar al demandado en el domicilio que aparece en el presente documento, en el momento que el demandado comparezca en el proceso, o en el momento que el demandado comparezca en el proceso, o en el momento que el demandado comparezca en el proceso.

Con el fin de notificar personalmente mandamiento de pago del PRECATORIO.

ANEXO: copia impresa del auto y copia de la demanda para el suscrito.

En consecuencia, es del caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 291 numeral 4 y el 293 del C.G. del P.

Artículo 291. Práctica de la notificación personal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Dispone el artículo 293 del C.G. del P. "ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

En ese orden, atendiendo que la parte demandante manifiesta el desconocimiento de cualquier otra dirección de la parte demandada y que tal afirmación se entiende prestada bajo la gravedad del juramento, y que se evidencia que en el lugar de trabajo no se recibe la correspondencia de lo que se infiere su no vinculación, queda establecido que a esa dirección el demandante no tiene posibilidad de notificarla, por lo que se torna procedente lo deprecado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293, 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, por lo que se ordenará el emplazamiento de los demandados antes mencionado para que comparezcan al proceso por sí, o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, proferido dentro del proceso de la referencia.

En ese orden, ley 2213 de 2022, en su artículo 10 dispone:

"ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Por lo que se dispondrá que por Secretaría se proceda a efectuar el emplazamiento ordenado en concordancia con el artículo 10 de la ley en mención. Vencido el término de quince días, y en el caso de ser necesario se procederá a designar Curador Ad-Litem, a quien se notificará y correrá traslado de la demanda y anexos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – EMPLAZAR al demandado EFRAÍN ALFONSO NORIEGA GUZMAN identificado con C.C. 1.062.808.703 de conformidad con los artículos 293 y Art.108 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 10 de la ley 2213 de 2022, para que comparezcan al proceso por sí, o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, proferido por este juzgado dentro del proceso de la referencia mediante auto adiado 15 de diciembre de 2022.

Por Secretaría, procédase en consecuencia a efectuar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si los emplazados no comparecen se les designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y, se seguirá el proceso.

Surtido el emplazamiento, ingrésese el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
